

**POLÍTICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS
CON CONSEJEROS, ACCIONISTAS
SIGNIFICATIVOS Y OTRAS PERSONAS
VINCULADAS**

El Consejo de Administración de “Mediaset España Comunicación, S.A.” (en adelante “Mediaset España” o la “Sociedad”), a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ha aprobado la presente **“Política sobre Operaciones Vinculadas con Consejeros, Accionistas Significativos y Otras Personas Vinculadas”** (la “Política”).

Dicha Política ha sido aprobada de conformidad con los artículos 37.3 de los Estatutos Sociales y 6.4 del Reglamento del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), según las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

1. OBJETIVO.

1.1 Mediante la presente Política se regula el procedimiento de autorización y publicación de aquellos negocios jurídicos que realice la Sociedad o sus sociedades dependientes con **“Partes Vinculadas”**.

1.2 Se consideran “Partes Vinculadas”:

- a) los consejeros de la Sociedad;
- b) los accionistas de la Sociedad titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad;
- c) las personas consideradas partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, (* NIIF 24), es decir, “personal clave”.

1.3 No tendrán la consideración de operaciones vinculadas a los efectos de aplicación de la presente Política:

- a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
- b) Las operaciones realizadas entre la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.
- c) La aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado.

** NIIF 24 del Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo: Una parte se considera vinculada con la entidad si dicha parte: a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios: i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la misma dominante), ii) tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma, o iii) tiene control conjunto sobre la entidad; b) es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas) de la entidad; c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes (véase la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos); d) es personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante; e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o d); f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto, o g) es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de esta.*

2. PRINCIPIOS RECTORES.

Con carácter general, las Operaciones Vinculadas que se propongan realizar la Sociedad y sus sociedades dependientes lo serán siempre en favor prevalente del interés social de la Sociedad y su grupo empresarial, en condiciones de mercado, de forma transparente y sin ningún tipo de discriminación con respecto a terceros que se hallen en condiciones equivalentes.

3. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

3.1 Corresponde a la Junta General la aprobación de aquellas Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor fuera igual o superior al 10 % de las partidas del activo según el último Balance anual aprobado por la Sociedad.

Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 LSC.

3.2 Corresponde al Consejo de Administración la aprobación del resto de Operaciones Vinculadas.

El consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con el artículo 228.c) LSC. No obstante, no deberán abstenerse los consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en el artículo 190.3 LSC.

3.3 La aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En su informe, esta Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

3.4 No obstante lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.2 anteriores, el Consejo de Administración ha acordado delegar en el Consejero Delegado de la Sociedad la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:

- a) operaciones entre sociedades que formen parte del Grupo Mediaset que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;

- b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, las que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y aquéllas cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La aprobación de estas Operaciones Vinculadas no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo que deban ser objeto de publicación conforme a lo establecido en el siguiente apartado 4.

No obstante, dichas Operaciones Vinculadas deberán ser reportadas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cada vez que ésta se reúna y, al menos, trimestralmente, mediante la entrega de un Informe descriptivo y justificativo de cada una de las operaciones vinculadas concluidas en el periodo inmediatamente precedente. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones, así como la concurrencia de los criterios establecidos en los anteriores apartados a) y b).

4. COMUNICACIÓN PERIÓDICA.

- 4.1 La Sociedad publicará a través de su página web corporativa y comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública, a más tardar en el momento de su celebración, las Operaciones Vinculadas que ésta o las sociedades de su grupo realicen y que alcancen o superen:

- a) el 5% del activo o
- b) el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios.

- 4.2 El anuncio correspondiente se acompañará del informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada;
- b) la identidad de la parte vinculada;
- c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación, y
- d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean Partes Vinculadas.

5. REGLAS DE CALCULO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS.

- 5.1 Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en las normas aplicables contenidas en la presente Política.

5.2 Las referencias realizadas en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la Sociedad aprobadas por la junta general.